



CONSTANCIA: El día 18 de mayo último, venció el término que tenían los implorantes para corregir el libelo inicial. Oportunamente allegaron escrito.

Armenia, 27 de mayo de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2022-00279-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Despacho establecer si los interesados subsanaron adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 10 de mayo del año que cursa, inadmitió la solicitud interpuesta, resaltando, entre otros puntos, que de los sucesos relatados en el escrito genitor se extraía que la ciudadana NELLY DURÁN GIRALDO era consanguínea de la causante. Sin embargo, jamás se incluyó como pretensora ni convocada en el juicio. Al tiempo, se señaló que en el evento de que aquélla hubiera fallecido, debía involucrarse a los respectivos derechohabientes, adjuntando los pertinentes soportes protocolarios que acreditaran la muerte y el parentesco. Por otro lado, se estableció que no se habían cobijado por el trámite a los sucesores determinados de ANA BEIBA DURÁN GIRALDO, a pesar de que tenían un interés legítimo en los resultados de la tramitación.

Ahora, una vez revisados los documentos orientados a rectificar los especificados defectos, los cuales se adjuntaron en el término de rigor, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inaugural.

Lo anterior, tomándose en consideración que el extremo activo de la litis, si bien acercó el certificado de defunción de NELLY DURÁN, e individualizó a sus herederos, a fin de que fueran comprometidos en este juicio, estableciendo la dirección física en que resultaba factible localizarlos, nunca puntualizó su correo electrónico, menos indicó que ignorara ese dato.



Por otro lado, respecto del segundo defecto puntualizado, los demandantes se enfocaron en expresar que era improcedente acumular la sucesión de ANA BEIBA DURÁN, sin que ese proceder fuera el que realmente se estaba exigiendo en el actual derrotero, teniéndose que lo adecuado era comprometer a los respectivos causahabientes en lo que concernía a la específica herencia que es materia de este juicio, nunca frente a un acervo sucesoral diverso, menos el tocante a la enunciada difunta.

En consecuencia, al observarse el inadecuado saneamiento del memorial inicial, se cerrarán las puertas del cauce adjetivo (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el libelo genitor que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cac293ad7ed2b83123e43e5d3dce224b3bb0c73cabac9a265bb57c61d453
95ec**

Documento generado en 26/05/2022 05:52:55 PM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>